

*Se publica este periódico los
Miercoles y Sábados de cada semana
y el precio de suscripciones es el de
6 rs. al mes para esta ciudad, lle-
vado á las casas, y 8 para fuera
franco de porte. Las Justicias pa-
gan 11 rs. y 28 mrs. por cada tri-
mesbre. — No se admite en la Redac-
cion ninguna clase de corresponden-
cia que no venga franqueada.*



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco...	La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3
Jayago.....	
Soto.....	
Amora.....	
Alcañices.....	D. Eugenio de Barros.
Benavente.....	D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla.....	D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SEÑORA:

Quando invocando hipócritamente las palabras de *libertad* y *progreso* se pretende influir en la discussion de los negocios públicos con ahullidos de salvages y por medio de la fuerza; cuando en nombre de la soberanía del pueblo se repudia la obra de esa soberanía, y victoreando á la Constitucion del Estado son ultrajados atrocemente los poderes que ella misma consagra; cuando una turba de viles y andrajosos asesinos, asalariados con el oro de las sociedades secretas, insulta y amenaza de muerte á los elegidos de la nacion en el santuario mismo de las leyes; y cuando corporaciones instituidas para labrar la prosperidad de los pueblos, de la que el orden público es base precisa y condicion indeclinable, en vez de robustecerle con todas sus fuerzas, parecen acriminar las medidas encaminadas á restablecerle y afirmarle, es conveniente, es necesario, es debido que otras corporaciones populares lleguen hasta L. R. P. D. V. M. como hoy se apresura á hacerlo la Diputacion Provincial de Zamora,

oponiendo á los gritos de los facciosos el acento de la social subordinacion, a las amenazas de los sicarios las protestas de la lealtad, y á las representaciones atrevidas é imprudentes, cuando no anárquicas, de los que aspiran en el delirio de su ambicion y orgullo á erigirse en rivales de las Cortes y del Trono mismo; la manifestacion franca, significativa, y energica de quienes acatan esas Cortes y reverencian ese Trono. Porque en circunstancias tan criticas y solemnes, todo el que revestido de algun carácter público, Diputado, escritor, militar, autoridad, ó magistrado, no condene altamente los atentados horribles que en los dias 23 y 24 del mes anterior fueron perpetrados á las puertas mismas y dentro del Congreso de los representantes del pueblo, ó bien los condene débil ó ambiguamente, como queriendo encontrarles pretesto, ese mostrará estimar en poco su honra, puesto que dará ocasion a que se suponga que los disculpa, tal vez que los aprueba. Tiempo es ya, SEÑORA, de que los hombres de doctrinas por avanzadas que sean, de que los hombres de discussion levanten una visible, robusta, é insuperable valla entre ellos y los sediciosos. Pocos son estos en número, me-

nos en calidad, y si sus farsas revolucionarias han prevalecido algunas veces sobre el poder de las leyes, semejante resultado solo han podido obtenerle al amparo del silencio que sobre tales esczesos guardaban aquellos, y cobijándose bajo su sombra: de hoy mas, quien no lance un anatema de reprobacion absoluta, terminante, sin paliativos ni reservas maquiavélicas sobre los autores de motines, muy cerca estará de parecer su cómplice.

Los que cometieron el horrendo crimen de hollar la representacion nacional, única institucion que restaba sin que la hubiese ajado la mano asquerosa de los revolucionarios; los que llevaron á cabo tan sacrílega profanacion, desconocida en los anales de las Cortes españolas, ausiliadores son, agentes, y emisarios de Cabrera, que en la agonía de su poder imaginó sin duda ese medio solapado de conseguir lo que no le permite el valor de nuestras tropas. El Gobierno de V. M. empero, desplegando una severidad y firmeza á todas luces saludable y necesaria, secundada por la sensatez, lealtad y patriotismo de la benemérita Milicia Nacional, guarnicion, y vecindario de esa Capital, ha atajado en su origen los planes de los enemigos de la libertad, y los de algunos otros, que siéndoles indiferentes todas las formas de gobierno y todos los gobernantes, únicamente anhelan el desorden, porque solo en él pueden medrar y adquirir nombre sus insignificantes e inmorales personas. La Diputacion provincial de Zamora, si supo con la mas profunda indignacion el nefando atentado, ha visto con la mayor complacencia que la ley ha quedado triunfante, merced á la energía empleada para reprimirle: por ella felicita al Gobierno de V. M. con toda la efusion de que es

capaz, y no duda que los tribunales completarán la obra, escarmentando, con el justo, pero severo castigo de los criminales, á estos, y á los que estubiesen todavía dispuestos á repetir su ejemplo. En la grave y religiosa Nacion española, idólatra de sus Reyes, apasionada del orden, veneradora de los varones eminentes en virtud, saber, y riquezas, que ha elegido para que sean intérpretes de sus necesidades, y le dicten las leyes que han de regirla, pocos son, SEÑORA, muy pocos los que ya no están cansados de revoluciones; y los que se atreven á atacar en las calles objetos que tan alto lugar ocupan en el respeto y estima de los Españoles, son menos todavía: derrotarlos, aniquilarlos, es obra de un instante: basta quererlo para conseguirlo. Pronuncie V. M. una palabra sola, y sin acudir a otras provincias, millares de Milicianos Nacionales que ésta cuenta, y sus habitantes todos, volarán á rodear el Trono sagrado de V. M., las Cortes inviolables de la Nacion, y el libro santo de la Constitucion jurada, oponiendo la defensa de sus pechos leales al puñal de los infames asesinos.

Dígnese V. M. acoger benignamente esta manifestacion, que es hija del amor, lealtad, y respeto que á V. M., á la libertad constitucional, y al orden público, profesa esta Diputacion. Así el Cielo conserve dilatados años la preciosa e importante vida de V. M. para bien y gloria de la Nacion.

Zamora y Sala de sesiones de la Diputacion á 5 de Marzo de 1840.

SEÑORAS.—A. L. R. P. D. V. M.—José María Panjoa, Presidente.—José Marta Ozores, Vice-Presidente.—Antonio Jalón, Diputado.—Eulogio García Patón, Diputado.—Marcelino Samaniego, Diputado.—Ramon de Luelmo, Diputado.—Santiago Manuel del Río, Diputado.—José Martín Coloma, Secretario.

Concluye el repartimiento hecho por la Diputación provincial para cubrir el presupuesto de gastos de la misma.

PUEBLA DE SANABRIA.

Reales. Mrs.
y enollas y salidas en ——————

Aciberos.	31	14
Anta de Rio-Conejos.	28	26
Anta de Tera.	20	32
Armesende.	142	22
Asturianos.	45	16
Avedillo de Sanabria.	18	10
Batjacoba.	26	6
Barrio de Lomba.	23	20
Borrolino, ó barrio de		
Rábano.	18	12
Calabor.	49	04
Carbajal de la Encima-		
mienda.	64	28
Carbalinos.	18	12
Castellanos.	15	24
Castrellos.	20	32
Castro de Sanabria.	18	12
Castromil.	70	2
Cernadilla.	54	16
Cerezal de Sanabria.	5	8
Cerdillo.	15	24
Cerbantes.	28	28
Chanos.	67	14
Cional.	102	14
Cobreros.	31	14
Codesal.	102	14
Coso.	31	14
Donadillo.	31	14
Donado.	46	16
Donei de la Requejada.	26	6
Dornillas.	18	12
Entrepeñas.	31	14
Escuredo.	5	8
Espadafiedo.	64	28
Fresno de la Carballeda.	26	6
Faramontanos de la Sier-		
ra.	34	2
Ferreros.	13	4
Folgos, de la Carballeda	37	20
Galende.	20	32
Garrapatas.	35	2
Gramedo.	15	24
Gusandanos.	2	22
Hedradas.	18	10
Hedroso.	23	20
Ilanes y Rabanillo.	42	30
Justel, y los barrios de		
Quinilla y Villaverde.	81	18
Lagarejos de la Carba-		
lleda.	13	4
Lanseros.	31	14
Letrillas.	7	30
Limianos.	18	10
Linarejos.	7	30
Lobeznos.	26	6
Lubian.	67	14
Manzanal de abajo.	23	20
Manzanal de arriba.	43	16
Manzanal de los Infan-		
tes.	23	20
Mombuey.	243	30
Molezuelas de Carballe-		
da ó Vidriales.	46	16

	TORO.
Monterrubio.	7 30
Muelas de los Caballeros.	46 16
Murias.	26 6
Otero de Centenos.	40 10
Otero de Sanabria.	56 32
Padornelo.	54 16
Palacios de Sanabria.	49 4
Paramio.	23 20
Pedralva.	41 30
Pedrazales.	18 10
Pedross de la Carballeda	15 24
Pequé.	134 26
Pias.	64 28
Porto.	558 22
Puebla de Sanabria.	511 32
Quintana.	54 16
Rabano de Sanabria.	70 2
Remesal.	23 20
Requejo.	121 24
Riego de Lomba,	18 10
Rioconejos.	20 32
Rionegrito.	10 16
Rionegro del Puente.	10 16
Rionor.	13 4
Riva de Lago.	31 15
Robledo y el despoblado	
de Chaguaceda.	20 32
Robledo.	23 20
Rosinos de la Requejada.	35 2
Rozas.	13 4
Sagallos.	18 12
San Ciprian.	76 14
Sandin.	20 32
San Juan de la Cuesta.	15 24
San Justo.	35 2
S. Martin de Castañeda.	49 4
S. Martin del Terroso.	41 30
S. Miguel de Lomba.	18 12
S. Pil.	18 12
S. Roman de la Puebla.	15 24
S. Salvador de Palazuelo	31 14
Santa Colomba de Sanabria.	67 14
Santa Cruz de Abranes.	28 26
Santa Cruz de los Guer-	
ragos.	7 30
Santiago de la Requejada	28 26
Sejas de Sanabria.	23 20
Sotillo.	59 18
Tejera.	28 26
Terroso.	20 32
Trefacio.	70 8
Triufe.	15 24
Ungilde.	41 30
Utrera.	15 24
Valdemerilla.	10 16
Valdespino.	54 6
Vaiparaiso.	23 20
Valle de Luengo.	18 12
Vega del Castillo.	13 4
Vigo.	78 30
Villanueva de la Sierra,	41 30
Villar de Ciervos.	606 10
Villar de Farfon.	13 4
Villarejo de la Sierra.	31 14
Villar de los Pisones.	13 4
Villarino de Sanabria.	13 4
Vime.	20 32
Villaverde.	26 6
	ZAMORA.
Algodre.	168 28
Almaraz.	294 22
Almendra.	62 30
Andavías.	139 26
Arcenillas.	207 12
Arquillinos.	103 22
Bamba.	60 18
Benegiles.	110 22
Carrascal, y los despo-	
blados de Congosta y	
Mezquitilla.	84 30
Casaseca de Campean.	277 6
Casaseca de las Chanas.	409 28
Cazurra.	106
Cerecinos del Carrizal.	113
Coreses.	473 22
Corrales.	949
Cubillos.	164 6
Enillas.	21 6
Entrala, y el barrio de	
la Torre.	154 26
Fontanillas.	77
Hiniesta, y las Dehesas	
de Palomares y Peña-	
dillo.	136
La Tuda, y el despoblado	
de Amor.	43
Madridanos, y el despo-	
blado de Santa Ma-	
ría del Valle.	136

Molacillos, y la Dehesa de Merendes.	101
Monfarracinos.	106
Montamarta.	318
Moraleja del Vino.	697 30
Morales del Vino.	720 12
Moreruela de los Infanzones.	149
Muelas.	253 8
Pajares.	232
Palacios, y la Dehesa de Mazares,	58
Peleas de abajo, y el despoblado de la Mañana.	128
Perdigon.	507
Piedrahita.	124 4
Pontejos.	94
Roales.	47
San Cebrian de Castrotorafe, y despoblado de idem.	270 10
San Marcial.	179
San Pedro de la Nave y Campillo.	51
Tardobispo, y el despoblado de Alcamir alto.	99
Torres.	117
Valcabado.	100
Valdeperdices.	49
Villanueva de Campeao, y el despoblado del Hospital.	170 4
Villaralvo.	261
Villaseco.	205
Zamora, y las Dehesas de Aldearrodigo, San Julian y Valverde.	5334

Núm. 565.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de rentas Provinciales me dice lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente en que esa Direccion general manifiesta haberse prevenido por la Diputacion provincial de Madrid á los Ayuntamientos de varios pueblos, no permitan que los Empleados de Rentas intervengan en las subastas de puestos públicos, ni que sujeten los expedientes de estas subastas á la aprobacion de la Intendencia, ni que presenten en las Oficinas de Rentas las cuentas de recaudacion de contribuciones. Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que esa Direccion circule á los Intendentes de todas las provincias las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839, que tratan del particular, encargándoles su mas puntual observancia; con cuyo objeto por parte de las Diputaciones provinciales, doy conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de la Península de las dos resoluciones mencionadas.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839 que se citan en la anterior, son las siguientes.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con esta fecha dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:—Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Madrid, suponiendo serle privativa la facultad de aprobar los expedientes de subastas para el arrendamiento de puestos públicos en pueblos encabezados por Rentas provinciales, sostuvo con el Intendente varias contestaciones en razon de la aprobacion de los celebrados en el lugar de Fuencarral, y por sus resultas se formó expediente que fue remitido en consulta á este Ministerio. Las Oficinas de provincia persuaden que las atribuciones de la Diputacion están limitadas á intervenir los repartimientos de contribuciones conforme á la facultad concedida en el artículo 335 de la Constitucion; pero esta corporacion sostiene que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tiene ademas la de aprobar los indicados remates. S. M. la REINA Gobernadora, con conocimiento de las razones en que respectivamente se fundan, y de las observaciones hechas por la Direccion general, se ha dignado advertir, que la inteligencia del artículo 92 de la citada ley de 3 de Febrero puede deducirse del tenor de los artículos 15 y 190 de la misma. Por el uno se encarga á los Ayuntamientos cuiden, por medio de providencias económicas arregladas á las leyes de franquicia y libertad, que los pueblos esten surtidos abundantemente de comestibles de buena calidad; y por el otro se encarga igualmente á los Alcaldes celean para que no haya fraudes en el peso ó medida de los géneros que se vendan. Las reclamaciones y dudas que puedan dirigirse y consultarse á la Diputacion, han de versar precisamente sobre los objetos de estos encargos; y como no tiene relacion alguna con el adeudo y recaudacion de los derechos nacionales que por contratos particulares administran los Ayuntamientos, es visto que se

atribuye facultades que ni tiene concedidas, ni tal vez aunque las tuviera pudiera desempeñar con utilidad del servicio público. Estos remates reconoce una base diferente de los que tienen por objeto. Fijados los derechos de alcabalas y millones, y señalada con proporcion á ellos la cantidad correspondiente á cada uno de los ramos que constituyen el remate, no puede admitirse propension que se dirija al aumento de ésta cantidad, sino únicamente aquellas que disminuyan los precios á que las especies deban venderse en los puestos públicos y mejorar su calidad en beneficio comun; de manera que para graduar el mérito de estos remates, es indispensable tener á la vista las relaciones de ventas y consumos y las liquidaciones que precedieron al otorgamiento de las escrituras de encabezamiento. La Diputacion carece de estos antecedentes, que solo obran en la Contaduría de provincia, y por esta causa no seria difícil que á pesar de deberse considerar animada del mejor celo, autorizase abusos, y con ellos hiciese sentir á los pueblos gravámenes, que aunque demandados por la necesidad, solo pueden acordarse por las Cortes. Persuadida S. M. de la exequitudo de estas observaciones, se ha servido mandar que se dé conocimiento de ellas á V. E., como de Real orden lo ejecuto, para que por el Ministerio de su cargo se acuerde la resolucion mas conforme para que mientras subsista el actual sistema de Rentas no se embaracen á los Intendentes las funciones que les estan cometidas.—Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, lo traslado á V. SS. para su inteligencia.—El Subsecretario.—Cesáreo María Sáenz.—Sres. Directores generales de Rentas.

(Se concluirá)

AVISO.—La Junta de Beneficencia de esta Capital tiene dispuesto satisfacer á todas las Nodrizas que lactan y crian Niños espósitos de esta Provincia, los salarios vencidos de Diciembre de 1839, y Enero de 1840, á cuyo efecto se presentaran en la Mayordomía de este Establecimiento desde el 20 del presente, hasta el 10 de Abril, que se cerrará el pago. Zamora 6 de Marzo de 1840.—El Mayordomo, Juan Paramio.